



DEPTO. DE ACCION SANITARIA
SUB-DEPTO. SALUD OCUPACIONAL

SAG / MNC / mnc

RESOLUCION N° 38050

24 OCT 2013

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud presentada por **DON LUIS GERARDO RIFFO CARRASCO, RUT N° 10.765.783-5**, con domicilio en calle **Las Calandrias N° 124, Villa El Conquistador**, comuna **San Pedro de la Paz**; lo dispuesto en los Art. 3, 7, 9 letra b), 29, 67, 90, 91 y 93 del D.F.L N° 725/67, Código Sanitario; N° 41 del Art. 1° de D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, que "Determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa"; D.S. N° 157/2005 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, Art. 129 y 130 del D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud y teniendo presente el Art. N° 30 y siguientes del D.S de Salud 136/04 y Decreto de Salud 6804/2013 del Minsal; Res. Exenta N° 300/2012 y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 19.937/2004. "que establece la Autoridad Sanitaria", y lo previsto en la Res. N° 1600/2008 de la Contraloría General de La República; dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **AUTORIZASE** a la empresa "**LUIS GERARDO RIFFO CARRASCO CONTROL DE PLAGAS E.I.R.L.**", o "**CODEPLAG E.I.R.L.**", RUT N° 76.280.149-3, con domicilio en calle **Las Calandrias N° 124, Villa El Conquistador**, comuna **San Pedro de la Paz**, representada legalmente por **DON LUIS GERARDO RIFFO, RUT 10.765.783-5**, con domicilio en calle **Las Calandrias N° 124, Villa El Conquistador**, comuna **San Pedro de la Paz**, para efectuar actividades de "**APLICACION DE PESTICIDAS DE USO DOMESTICO Y SANITARIO**", sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1.1. La empresa desarrollará sus actividades contando en forma permanente con un **Responsable Técnico**, el que asegurará que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente adecuados y que ellos se desarrollen en óptimas condiciones de Higiene y Seguridad, garantizando la salud de las personas y el ambiente; para tal efecto contará con el siguiente profesional:

DON EDGARDO ENRIQUE POZO MUÑOZ, RUT 14.589.343-7, de profesión **INGENIERO FORESTAL**.

La ausencia o falta de dirección y vigilancia de la labor en terreno, será causal suficiente para la caducidad de la presente autorización sanitaria.

1.2. Los pesticidas que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas, serán productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública de Chile para el uso doméstico y deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme a las técnicas adecuadas del caso.

- 1.3. Queda estrictamente prohibido a la Empresa, efectuar labores específicas de los Servicios de Salud, tales como tratamientos de personas y acciones de campañas sanitarias.
- 1.4. Los equipos y elementos auxiliares para la aplicación y preparación de los productos a cargo de la empresa, deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del personal. Las dependencias de trabajo de la Empresa Aplicadora, deberán ser de uso exclusivo para este fin y deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 99 del D.S. 157/2005.
- 1.5. La Empresa deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 16.744 y al D.S. N° 594/99 en lo relacionado al Seguro Social Obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y condiciones sanitarias ambientales básicas en los lugares de trabajo, debiendo adoptar las medidas de seguridad necesarias antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto del personal a cargo de estas labores, los ocupantes de los lugares atendidos, como los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Así mismo, se deberá evitar el riesgo por contaminación ambiental y la intoxicación de seres vivos, causados por los residuos y enjuagues vaciados al suelo, plantas, agua, etc.
- 1.6. La empresa deberá emitir al usuario, un certificado por el o los tratamientos realizados, el que deberá cumplir con las anotaciones mínimas establecidas en el artículo 102 del D.S. 157/2005.
- 1.7. La empresa deberá mantener a sus trabajadores en un **Programa de Vigilancia de Exposición a Plaguicidas**, en el organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744 sobre prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo al artículo 105 del D.S. 157/2005
- 1.8. La empresa llevará registros que se mantendrán a disposición de la autoridad sanitaria: uno con los **registros de las labores realizadas**, consignando tipo de tratamiento aplicado, fecha, producto con su número de registro, cantidad utilizada, nombre del aplicador, dirección completa del inmueble tratado, número del certificado extendido y otro con el **registro de su personal**, indicando la capacitación vigente, fecha de ingreso a la empresa, puesto de trabajo, certificado vigente del programa de vigilancia de salud ocupacional y en caso de término de contrato, fecha de finiquito del trabajador.
- 1.9. Los envases de plaguicidas, se considerarán residuos peligrosos a menos que sean sometidos al procedimiento de triple lavado y manejados en un programa de eliminación aprobado por la autoridad sanitaria, por otro lado, el almacenamiento de estos residuos deberá contar con autorización sanitaria.
- 1.10. Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de esta Autoridad de Salud, podrá practicar la inspección de la bodega, de los productos plaguicidas, lugares de aplicación y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la revisión de los equipos, tanto de la preparación como los de protección, cuando lo estime conveniente.

- 1.11. La autorización que se otorga, no significará para esta Seremi de Salud responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficiencia de tratamiento, accidente o daños causados por la Empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.
- 1.12. El plazo de la autorización sanitaria será de **TRES (03) AÑOS** a contar de la fecha de la Resolución, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por periodos iguales, mientras no sea expresamente dejada sin efecto por la Autoridad Sanitaria.
- 1.13. Cualquier modificación que la Empresa desee adoptar, ya sea operacional, funcional, estructural o respecto a los antecedentes que sirvieron de base para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá informarlo oportunamente a esta Seremi de Salud, quien resolverá sobre ello, en caso contrario, esta autorización quedará automáticamente sin efecto.
- 1.14. El incumplimiento por parte de la Empresa de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Autoridad Sanitaria de revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo ameritaran.

2º **DEJASE** constancia que **DON LUIS GERARDO RIFFO CARRASCO**, RUT Nº 10.765.783-5, representante legal de la empresa "**LUIS GERARDO RIFFO CARRASCO CONTROL DE PLAGAS E.I.R.L.**" o "**CODEPLAG E.I.R.L.**", será responsable ante esta **SEREMI DE SALUD** del correcto cumplimiento de la Legislación Vigente y de los términos de la presente Resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


DR. MICHEL NEVEU MANOSALVA
JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE ACCION SANITARIA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL BIO-BIO

Salud Ocupacional

Res. Int. N° 666 del 22.10.2013

Distribución

- Interesado
- Of. de Partes
- Depto. de Acción Sanitaria
- Sub-Depto. de Salud Ocupacional
- Ident. N° 5985 del 02.10.2013
- Archivo.



ROSA VALENTINA MORALES ERICES
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA